

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece, en el primer inciso del artículo 1, que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 numeral 5 de la Constitución de la República determina como derecho de las personas privadas de libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos;

Que, el artículo 85 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como una directriz del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *“2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación”*;

Que, el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona al trabajo sin discriminación alguna y a recibir una remuneración equitativa y satisfactoria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, en su regla

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

91 establece que *“El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad”*;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Mandela, en su regla N° 96 indica: *“Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su re educación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal”*;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en su regla N° 97 señala: *“En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse”*;

Que, el artículo 12 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal determina: *“el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales”*;

Que, el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción. El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*;

Que, el artículo 702 del Código Orgánico Integral Penal, respecto del eje laboral indica que: *“El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”*;

Que, el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal regula las remuneraciones de las personas privadas de libertad e indica que *“Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal. La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designó al GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020, mismo que fue promulgado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 958 de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que: *"El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente, constituye el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. La entidad que ejerce el Organismo Técnico es de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, y está encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante";*

Que, el artículo 16 numeral 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece que el Organismo Técnico del Sistema tiene la atribución de: *"Expedir mediante resolución, los reglamentos, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del Sistema";*

Que, el artículo 178 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sobre los ejes de tratamiento, indica que: *"Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar";*

Que, el artículo 186 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que el eje laboral *"será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias";*

Que, los objetivos del eje laboral, determinados en el artículo 187 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, son: *1. Garantizar el derecho de las personas privadas de libertad a participar en actividades laborales, productivas, ocupacionales y/o de servicios, a fin de generar habilidades y competencias que sean herramientas útiles para su posterior reinserción y permanencia en la sociedad como entes productivos; 2. Fortalecer habilidades y competencias laborales y ocupacionales de las personas privadas de libertad en igualdad de condiciones, por medio de implementación de planes, programas y proyectos en coordinación con las instituciones públicas y privadas; y, 3. Optimizar recursos mediante la comercialización de los productos y servicios que puedan ser elaborados por las personas privadas de libertad cuyos recursos serán redistribuidos conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal en cuanto a la distribución de la remuneración; y, de acuerdo a este Reglamento para los proyectos productivos institucionales";*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Que, el artículo 188 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *"la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será responsable de coordinar los procesos de producción y comercialización de los productos y servicios que se producen en los centros de privación de libertad, a través de la unidad de producción y comercialización de trabajo penitenciario"*;

Que, el numeral 6 del artículo 195 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala sobre la optimización de los proyectos productivos institucionales que se buscará *"la sostenibilidad y sustentabilidad de los proyectos, por lo que las utilidades generadas en los mismos serán reinvertidas de conformidad con lo establecido en la norma técnica, en actividades de los ejes de tratamiento y plan de vida de acuerdo con los siguientes parámetros: (...) 6. Veinte por ciento (20%) para el socio estratégico, adicional al costo que genere la materia prima para su producción y comercialización"*;

Que, el artículo 196 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación social determina las responsabilidades del eje laboral, indicando que los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social *"administrarán, ejecutarán y supervisarán los planes, programas, proyectos, talleres, emprendimientos y actividades productivas de los centros de privación de libertad y la reglamentación de la participación de las personas privadas de libertad"*;

Que, el Modelo de gestión laboral y actividades ocupacionales, publicado en el Registro oficial Edición Especial No. 596, de 25 de octubre del 2018, determina las pautas generales, normativas jurídicas y técnicas, relacionadas con las actividades de formación y práctica laboral en los CPL; cuya aplicación es obligatoria en todos los centros de privación de libertad, y su implementación es progresiva y gradual a nivel nacional;

Que, mediante Memorando Nro. SNAI-DDDI-2022-0530-M de 02 de marzo de 2022, la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral indica: *"A efectos de viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del "Eje de Tratamiento Laboral", se ha elaborado la propuesta del "Socio Estratégico (...). Por lo expuesto, agradeceré a usted se digne emitir el criterio jurídico que corresponda en base a la normativa legal y reglamentaria aplicable, para la ejecución de este proyecto"*;

Que, mediante informe N° DDDI- V003 de 22 de agosto de 2022, la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral remite el informe técnico para el reglamento de selección y funcionamiento del socio estratégico en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y;

Que, mediante memorando N° SNAI-SRSR-2022-1543-M de 24 de agosto de 2022, la Subdirectora de Rehabilitación Social y Reinserción, remite el Informe técnico de socio estratégico y observaciones al borrador del Reglamento de socio estratégico.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Decreto Ejecutivo N° 560, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Expedir el: **Reglamento de Selección, Organización y Funcionamiento de Socios Estratégicos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

Capítulo Preliminar

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura de socio estratégico en los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la organización del proceso de selección y funcionamiento en el Sistema.

Artículo 2.- Finalidad.- Este Reglamento tiene por finalidad promover las actividades laborales, ocupacionales y productivas del eje de tratamiento laboral de las personas privadas de libertad, para asegurar la rehabilitación y reinserción social; así como, de las personas que se encuentran con beneficios penitenciarios o cambios de régimen.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Capítulo I
Funcionamiento de Socio Estratégico

Artículo 4.- Socio Estratégico.- Es la persona natural o jurídica que viabiliza y/o se encarga de la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

El socio estratégico interviene en el Sistema a través de convenios.

Los socios estratégicos deberán ser personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Ecuador, con capacidad para realizar actividades productivas, comercializar y facturar, quienes emplearán a las personas privadas de libertad, en cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral.

Artículo 5. Control de Socios Estratégicos.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o quien hiciere sus veces, es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de ejercer las actividades de control de los socios estratégicos a nivel nacional, a través de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad y de la administración de los convenios; así como, de expedir las normas orientadas a garantizar el funcionamiento del socio estratégico bajo los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6. Administración del socio estratégico.- La autoridad responsable del área administrativa de diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado, o quien hiciere sus veces, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ejerce la administración de los convenios para la presencia, gestión y actividades de socios estratégicos en los centros de privación de libertad.

La facultad de administración para efectos de este Reglamento, incluye lo siguiente:

1. Administración del funcionamiento del socio estratégico;
2. Seguimiento a los pagos de remuneraciones a personas privadas de libertad;
3. Gestión y seguimiento de la distribución de valores en las remuneraciones de personas privadas de libertad de acuerdo a la normativa vigente;
4. Verificación de cumplimiento del eje de tratamiento laboral; y,
5. Control a las actividades productivas en los centros de privación de libertad.

La administración del socio estratégico incluye también la determinación de la priorización del mantenimiento del centro de privación de libertad, inversión y fortalecimiento de talleres del eje laboral, inversión en servicios

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

auxiliares; inversión en formación laboral y capacitación de personas privadas de libertad; e, inversión en los ejes de cultura, deporte, educación, salud y vinculación familiar.

La determinación de administrador se hará al cargo y no a la persona.

Artículo 7. Atribuciones de la administración del socio estratégico.- El servidor público responsable de la administración del socio estratégico, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Emitir directrices a nivel nacional para el cumplimiento de los convenios de socio estratégico;
2. Determinar e implementar los mecanismos de atención de quejas respecto de las actividades de socios estratégicos y realizar los documentos de inconformidad por anomalías detectadas tanto en actividades, como en remuneraciones y distribución de utilidades;
3. Realizar visitas técnicas periódicas para evaluar el funcionamiento de los socios estratégicos;
4. Realizar informes de seguimiento, control y evaluación al funcionamiento de socios estratégicos al interior de los centros de privación de libertad;
5. Gestionar y adoptar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento del socio estratégico;
6. Gestionar y notificar la terminación unilateral de los convenios para la prestación y funcionamiento del socio estratégico;
7. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 8. Control y seguimiento del socio estratégico.- La máxima autoridad de cada centro de privación de libertad independientemente del tipo que sea, es la responsable del control y seguimiento del socio estratégico y de velar por el correcto funcionamiento del eje laboral; así como, de reportar a la administración del convenio sobre novedades presentadas durante su ejecución.

La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene la obligación de remitir mensualmente informes a la administración, sobre la ejecución del socio estratégico.

Artículo 9. Atribuciones de los servidores públicos encargados del control y seguimiento del socio estratégico.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad independientemente del tipo, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Controlar la ejecución y actividades del socio estratégico conforme el convenio suscrito para el efecto y este Reglamento;
2. Notificar y reportar a la administración del socio estratégico, de manera inmediata, cualquier anomalía en la ejecución del convenio o en las actividades que realizan las personas privadas de libertad;
3. Ejecutar con los servidores de seguridad penitenciaria, los operativos de seguridad, revisiones y registros a las instalaciones y espacios en que se realizan actividades del socio estratégico previa coordinación y disposición de la administración del socio estratégico;
4. Designar al servidor público encargado del eje laboral del centro, como responsable de la coordinación y organización del socio estratégico al interior del centro a su cargo;
5. Vigilar que el socio estratégico cumpla con las normas de seguridad aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Presentar o requerir las necesidades del centro a su cargo para la priorización de la distribución de utilidades conforme el procedimiento que se emitirá para el efecto por parte de la administración del convenio;
7. Realizar los informes mensuales del socio estratégico;
8. Aprobar el cronograma de ingreso de materiales para las actividades del socio estratégico conforme el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, e informar a los servidores públicos encargados de la seguridad perimetral y de la seguridad interna de los centros, para el respectivo registro y cumplimiento de revisiones de seguridad;
9. Determinar los espacios destinados a las actividades del socio estratégico, en caso de ser necesarias e independientes a los talleres que existen en el centro;
10. Verificar que las personas privadas de libertad accedan al eje laboral de acuerdo a las normas del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de ser el caso, a las actividades del socio

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

estratégico;

11. Cumplir con las directrices emitidas para el cumplimiento de los convenios de socio estratégico;
12. Mantener el control de las disposiciones al lugar de funcionamiento del socio estratégico;
13. Presentar mensualmente los informes de cumplimiento y ejecución del socio estratégico; y,
14. Las demás previstas en la normativa vigente.

Artículo 10. Coordinación y organización del socio estratégico a nivel territorial.- La coordinación y organización del socio estratégico en cada centro de privación de libertad estará a cargo del servidor público del centro de privación de libertad que coordine y ejecute el seguimiento del eje de tratamiento laboral.

La designación del servidor público que ejercerá la coordinación y organización del socio estratégico a nivel territorial se realizará por escrito por parte de la máxima autoridad del centro.

Artículo 11. Atribuciones de los servidores públicos encargados de la coordinación y organización del socio estratégico.- El servidor público designado por la máxima autoridad del centro de privación de libertad para la coordinación y organización del socio estratégico, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar los cronogramas para la ejecución de actividades laborales, ocupacionales y productivas que correspondan al socio estratégico;
2. Realizar los informes sobre la ejecución de las actividades designadas al socio estratégico;
3. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre anomalías en las actividades del socio estratégico, o en las remuneraciones y descuentos a las personas privadas de libertad;
4. Informar por escrito a la máxima autoridad del centro sobre manejo de dinero en el centro de privación de libertad por parte del socio estratégico;
5. Elaborar el cronograma de ingreso de los materiales para los talleres y actividades de socio estratégico de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Realizar seguimiento al cumplimiento del pago de las remuneraciones y las distribuciones de éstas de acuerdo a la normativa vigente;
7. Calificar las actividades ejecutadas por las personas privadas de libertad de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y con la normativa aplicable a la evaluación de ejes de tratamiento; y,
9. Las demás previstas en la normativa vigente.

El servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico en cada centro de privación de libertad llevará un registro semanal de las condiciones de trabajo y actividades del socio estratégico. De tener alertas o quejas respecto de las condiciones, informará a la máxima autoridad del centro de privación de libertad, quien informará de manera inmediata a la autoridad responsable de la administración del socio estratégico, a fin de que se tomen los correctivos a través de lo establecido en el convenio.

Artículo 12. Informes periódicos.- La máxima autoridad del centro de privación de libertad junto con el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico, remitirá mensualmente a la autoridad del área administrativa de diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado, o quien hiciera sus veces, un informe detallado respecto de las actividades de los socios estratégicos en el centro de privación de libertad a su cargo.

El informe detallado contendrá como mínimo, lo siguiente:

1. detalle del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del socio estratégico;
2. cronograma y listado de artículos elaborados, confeccionados, vendidos, producidos, entre otros;
3. detalle de materiales y productos que ingresan al centro de privación de libertad para la gestión de las actividades del socio estratégico;
4. medidas de seguridad implementadas para las personas privadas de libertad y cumplimiento de normas de seguridad del centro;
5. nombres de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

6. horarios de trabajo y actividades de las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico;
7. detalle del proceso de selección llevado a cabo para elegir a las personas privadas de libertad que participan y/o laboran en las actividades del socio estratégico;
8. informe económico de las actividades del socio estratégico que incluya el estado de resultado y el informe de ventas;
9. manejo de los recursos para el pago de personas privadas de libertad,
10. reporte de pago de remuneraciones, réditos, entre otros, a las personas privadas de libertad;
11. cualquier otro aspecto de interés.

De manera semestral, el servidor público responsable de la coordinación y organización del socio estratégico presentará a la máxima autoridad del centro, un informe de rendición de cuentas y gestión orientado a garantizar la transparencia del socio estratégico.

Capítulo II
Naturaleza y Características del Socio Estratégico

Artículo 13. Naturaleza del socio estratégico.- El socio estratégico es la figura de aliado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través del cual, se promueven actividades laborales, ocupacionales y productivas realizadas por personas privadas de libertad. En esta figura, el socio estratégico se convierte en el empleador de la persona privada de libertad y en el responsable de la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad.

El socio estratégico ejecutará los proyectos productivos institucionales, mismos que podrán incluir además de los descritos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las actividades de elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica, que generen recursos para personas privadas de libertad. En caso de que se presenten socios estratégicos para actividades no establecidas en este artículo, el eje laboral de la unidad administrativa responsable de las Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad de personas privadas de libertad a nivel nacional, o quien hiciera sus veces, presentará el informe técnico de pertinencia para incluir dicha actividad, y se aprobará por parte de la autoridad encargada de la Subdirección General o quien hiciera sus veces, siempre y cuando, esta no trate sobre ventas internas de los centros de privación de libertad, bares, restaurantes, entre otros.

En caso de realizarse proyectos productivos institucionales de producción, preparación o elaboración de alimentos, estos serán prioritariamente vendidos a las personas naturales o jurídicas a cargo de los servicios de alimentación y de socio estratégico; y, la relación comercial se realizará entre el socio estratégico y el prestador del servicio de alimentación o el prestador del servicio de socio estratégico. El socio estratégico y las personas privadas de libertad bajo ningún concepto pueden comercializar alimentos a las personas privadas de libertad.

Artículo 14. Socialización, difusión o publicidad de bienes y productos.- El socio estratégico es el responsable de realizar la publicidad de los bienes y productos que elaboran las personas privadas de libertad, para lo cual, coordinarán con la máxima autoridad del centro y el responsable de la administración del socio estratégico, los mecanismos aplicables para dichas actividades.

En ningún caso, la publicación o socialización en medios de comunicación, podrá mostrar los rostros de las personas privadas de libertad para precautelar sus derechos y tampoco se expondrán espacios internos de centros de privación de libertad, áreas de los centros, ni se utilizarán los logos institucionales de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 15.- Socio estratégico para personas con cambio de régimen o beneficio penitenciario.- Las unidades administrativas encargadas de los cambios de régimen y beneficios penitenciarios, y de las penas no privativas de libertad, pueden presentar informes de necesidad para la selección de socios estratégicos que

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

empleen a personas en cambio de régimen o en beneficio penitenciario para que realicen actividades en el marco de su reinserción social y económica.

Las personas en cambio de régimen o en beneficio penitenciario que realicen actividades laborales con el socio estratégico recibirán una remuneración pagada por la persona natural o jurídica que ha sido seleccionada como socio estratégico; y, no mantendrán vínculo laboral alguno con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 16. Espacios para el socio estratégico.- En cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo, existirán talleres destinados al eje laboral. En caso de que el socio estratégico requiera un espacio adicional en el centro de privación de libertad o la adecuación de este dentro de espacios existentes, realizará los pedidos ante la máxima autoridad del centro quien a su vez, solicitará autorización a la administración del socio estratégico y la respectiva coordinación con la unidad administrativa de construcciones para la verificación de materiales. A la vez, la unidad administrativa a cargo de seguridad penitenciaria, indicará los parámetros de seguridad física en el centro de privación de libertad.

Toda adecuación e inversión que realice el socio estratégico será autorizada por la administración de este, y se considerará, en caso de construcciones y adecuaciones de infraestructura, como donaciones al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Cuando las inversiones se realicen en maquinaria o mobiliario, se estará al acuerdo de las partes establecido en el convenio conforme la oferta técnica presentada.

Capítulo III
Selección del Socio Estratégico

Sección Primera
Determinación de la Necesidad

Artículo 17. Responsable de la determinación de la necesidad.- El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la responsable de emitir el informe de necesidad para la selección del o los socios estratégicos que tendrán los centros de privación de libertad. El informe puede establecer la necesidad a nivel nacional o por cada centro de privación de libertad, independientemente del tipo.

El informe de necesidad podrá incluir los pedidos y necesidades técnicas remitidas por parte de los centros de privación de libertad; y de manera obligatoria incluirá el número de personas privadas de libertad que deban ser contratadas por el socio estratégico para la determinación de los beneficiarios y actividad productiva o proyecto institucional a realizarse.

En todo informe se identificará con claridad, además las obligaciones de la persona natural o jurídica participante, principalmente en manejo de recursos, uso de bienes e instalaciones de los centros de privación de libertad y aspectos relativos a la transparencia de la gestión.

Artículo 18. Cronograma para el proceso de selección del socio estratégico.- El área encargada del diagnóstico y desarrollo de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determinará el cronograma tentativo para el proceso de selección del o los socios estratégicos.

Artículo 19. Requerimiento de proceso de selección de servicio de socio estratégico.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social remitirá formalmente a la autoridad responsable de la Subdirección General el informe de necesidad para validación y aprobación.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

La autoridad a cargo de la Subdirección General elaborará el cronograma para el proceso de selección del socio estratégico y dispondrá el inicio de éste, mismo que estará a cargo de la unidad administrativa de rehabilitación social y reinserción de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Sección Segunda
Proceso de Convocatoria y Selección del Socio Estratégico

Artículo 20. Proceso para la selección de proveedores del socio estratégico.- La selección de la persona natural o jurídica que sea socio estratégico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se realizará a través de un proceso público que estará bajo responsabilidad de la autoridad encargada de rehabilitación social y reinserción de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de conformidad con el procedimiento que observe al menos las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Comisión de Selección;
3. Calificación de las propuestas;
4. Selección de la Propuesta y Adjudicación; y,
5. Elaboración y Suscripción del Convenio

La Comisión de Selección responsable de la selección del Socio Estratégico mantendrá los archivos completos de las fases, participantes, reuniones y demás componentes relacionados con el proceso. Una vez culminado el proceso de selección, el Presidente de la Comisión enviará la documentación debidamente organizada a la unidad de Secretaría General para la custodia y archivo.

Artículo 21. Inicio del proceso.- El proceso para la selección de socios estratégicos iniciará con la disposición del Subdirector General o quien hiciere sus veces, misma que estará en documento formal escrito y debidamente suscrito, en la cual se dispondrá la conformación de la Comisión y se determinará el cronograma para el proceso.

Artículo 22. Convocatoria.- La convocatoria para la selección de socios estratégicos para centros de privación de libertad se realizará por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la cual será pública, abierta y publicada en la página web institucional, redes sociales institucionales; y, de ser el caso, en el medio de comunicación social escrita de mayor difusión en la o las circunscripciones territoriales en donde se encuentren los centros de privación de libertad que tendrán la presencia del socio estratégico.

Las personas naturales y jurídicas con domicilio en Ecuador pueden participar en la convocatoria abierta, conforme los tiempos previstos en la respectiva convocatoria.

Artículo 23. Presentación de propuestas.- Los postulantes a socio estratégico presentarán la propuesta en sobre cerrado en las oficinas de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación, de conformidad con los tiempos establecidos en la convocatoria.

La Comisión de Selección podrá establecer que la presentación de las propuestas se realice por correo electrónico con las debidas firmas electrónicas. En este caso, el correo electrónico se incluirá en la convocatoria.

Artículo 24.- Comisión de selección.- La Comisión de Selección se conformará por:

1. La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciere sus veces, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La autoridad de diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

3. La o las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en que tendrá presencia y gestión el socio estratégico; y,

4. El servidor público responsable del eje de tratamiento laboral de planta central de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, quien actuará como secretario de la Comisión.

En caso de ausencia del secretario, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad-Hoc del área de rehabilitación social.

Una vez conformada la comisión, y de acuerdo con el cronograma establecido y publicado previamente, se aperturará las propuestas, se verificará el cumplimiento de requisitos y se calificará de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

La autoridad que preside la Comisión de Selección es la responsable de convocar y auto convocar a los miembros de la Comisión, a través del secretario.

La Comisión de Selección, a través de su presidente, es la responsable de adjudicar y notificar a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el ganador para conocimiento del proceso; así como, de notificar al ganador y de remitir al área de asesoría jurídica el expediente y actas para la elaboración del respectivo convenio.

Artículo 25. Requisitos de los postulantes.- Las personas naturales o jurídicas que postulen para socio estratégico, cumplirán los siguientes requisitos:

1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;
2. Contar con Registro Único de Contribuyentes (RUC) en áreas de elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica;
3. Estar inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP) y no ser declarado proveedor incumplido ante el SERCOP en los últimos 2 años;
4. Certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano en el que conste que no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a su postulación como socio estratégico;
5. Certificado de los organismos competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias y en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) de los últimos dos años;
6. Contar con el respaldo financiero a través de la última declaración al Impuesto a la Renta (IR);
7. Experiencia general y específica demostrable en la elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica en los últimos dos años;
8. Experiencia demostrable del personal que será asignado a la ejecución del objeto del convenio de socio estratégico mediante hoja de vida y/o certificados;
9. Oferta Técnica e Instructivo de operación debidamente suscrito que permita la transparencia en el manejo de la actividad como socio estratégico;
10. Certificado de no registrar presunciones de responsabilidad penal, otorgado por la Contraloría General del Estado;
11. Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como empleador y como afiliado;
12. Declaración juramentada de que los fondos para la inversión y manejo de la actividad de socio estratégico provienen de actividades lícitas y que no han sido financiadas por personas privadas de libertad ni familiares de personas privadas de libertad; y,
13. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en el artículo 27 de este Reglamento.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Los postulantes que no presenten uno o varios de los doce (13) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión de Selección no analizará la propuesta de socio estratégico.

En el caso que postule una persona jurídica como socio estratégico, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta.

Para los documentos que acrediten la experiencia en la elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica se podrá presentar certificados de cursos, facturas, contratos, convenios, entre otros.

Artículo 26. Oferta Técnica e instructivo de operación.- Cada postulante a socio estratégico debe adjuntar a la propuesta, la oferta técnica e instructivo de operación para la prestación del servicio, que incluya al menos, los siguientes aspectos:

1. Funcionamiento de la actividad;
2. Controles internos que tendrá la actividad a realizarse;
3. Mecanismo de pago de remuneraciones a las personas privadas de libertad considerando en todo momento que está prohibida la circulación de dinero al interior de los centros de privación de libertad, por lo que, el Socio Estratégico es responsable de aplicar lo dispuesto en los instrumentos jurídicos suscritos con BANECUADOR y generar los pagos a las cuentas de las personas privadas de libertad;
4. Mecanismos de transparencia para el control de dinero proveniente de la actividad;
5. Procedimientos para verificación de remuneraciones, descuentos, transferencias y devoluciones; y,
6. Propuestas de apoyo a la rehabilitación y reinserción social.

El instructivo será realizado por cada postulante y observará las regulaciones establecidas en el eje laboral regulado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este Reglamento y cualquier otra norma relativa al eje de tratamiento laboral.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no intervendrá ni modificará la propuesta de oferta técnica e instructivo de operación de cada postulante, pero, dicho documento se aplicará para efectos legales, de administración, de regulación, control y seguimiento del socio estratégico para el postulante que sea seleccionado a prestar el servicio.

La presentación del instructivo de operación es obligatoria para cada postulante. En el caso de que el postulante no la presente, no puede continuar en el proceso, no se calificará su propuesta y no continuará en el proceso.

Artículo 27. Impedimentos para los postulantes.- No podrán participar como postulantes a socios estratégicos los siguientes:

1. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Directorio del Organismo Técnico;
3. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;
5. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de ex servidores del servicio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

- a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a la presentación de la postulación;
7. Se encuentren inhabilitados para el manejo de cuentas corrientes;
8. Se hallen en mora con las entidades financieras públicas y privadas;
9. Se encuentren en interdicción civil, o se hallen en estado de insolvencia o quiebra fraudulenta declarada judicialmente;
10. Registren indicios de responsabilidad penal, determinada por la Contraloría General del Estado;
11. Hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la eficiencia de la administración pública o delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, o cualquier otro delito con pena privativa de la libertad;
12. Quienes cinco (5) años antes de la fecha de postulación hayan laborado en relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
13. Tengan obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas o en otras entidades que integran el sector público;
14. Registren a la fecha de postulación cuentas impagas con el Estado por obligaciones adquiridas con entidades financieras extintas; o, registren cartera castigada en las entidades financieras o sus filiales en el exterior; y,
15. Haber sido removidos por sumario administrativo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los últimos cinco (5) años.

No podrán participar como postulantes a socio estratégico las mismas personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de alimentación, de economato o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación, de economato o de cualquier otro servicio que se preste en el Sistema.

No podrán participar como postulantes a socio estratégico las personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.

Para la verificación de no incurrir en ninguno de los impedimentos determinados en este artículo, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público. Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal deberá declarar no encontrarse inmerso en los impedimentos establecidos en este artículo.

Artículo 28. Postulantes familiares de personas privadas de libertad.- Los cónyuges, convivientes y familiares de personas privadas de libertad podrán postular a los procesos de selección de socio estratégico siempre y cuando, cumplan con todos los requisitos y se comprometan a emplear un trato igualitario con todas las personas privadas de libertad, de manera que, el parentesco con privados de libertad no frene las actividades del socio estratégico.

En caso de beneficios directos a personas privadas de libertad que evidencien desigualdad de condiciones, la autoridad de diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, solicitará motivadamente la terminación unilateral del convenio de socio estratégico.

Para estos casos, el convenio respectivo incluirá una cláusula en la que el socio estratégico se comprometa a lo establecido en este artículo y que en caso de existir una terminación unilateral, no podrá demandar reparación alguna.

Artículo 29. Calificación de la propuesta.- La Comisión de Selección calificará únicamente a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta resolución.

Se otorgará un puntaje máximo de tres (3) puntos a la oferta técnica que plantee mayor capacitación, más

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

beneficiarios y mayor gestión de trabajo para las personas privadas de libertad. Al resto de ofertas se asignará el puntaje de manera proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate entre dos o más postulantes, la Comisión de Selección, para establecer el orden de prelación, considerará el siguiente orden:

1. Documentación que acredite el mayor número de años de experiencia en áreas de elaboración de alimentos, producción textil, carpintería, panadería, agricultura, acuicultura, apicultura o metal mecánica;
2. Referencias comerciales; y,
3. Propuestas de apoyo a la rehabilitación y reinserción social.

La Comisión de Selección determinará por escrito y de manera motivada, el postulante que pruebe tener mayor aptitud para actuar como socio estratégico sin la necesidad de asignar calificaciones cuantitativas adicionales. La individualización deberá constar en el Acta de Selección y Adjudicación.

Artículo 30. Acta de Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

En el caso de que ninguna de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión de Selección informará al Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o quien hiciere sus veces, para que disponga la terminación de dicho proceso y el inicio de uno nuevo, conforme las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 31. Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección a través de su presidente, remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador de socio estratégico a realizar actividades en el centro de privación de libertad para el cual postuló y ganó.

Artículo 32. Convenio habilitante.- El instrumento jurídico para las actividades de socio estratégico será el convenio de cooperación.

El área de asesoría jurídica institucional elaborará el convenio de cooperación para la presencia y actividades del socio estratégico, indicando las obligaciones de las partes, distribución de las utilidades, las normas dispuestas en este Reglamento, remuneraciones, transparencia; y, las causas de terminación. En el convenio se dejará expresamente establecido que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no tiene vinculación laboral con el socio estratégico ni con las personas privadas de libertad; y que la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no tiene responsabilidad en el manejo de valores, reparto de utilidades ni pago de remuneraciones a las personas privadas de libertad ni en la producción, comercialización y/o facturación de los bienes o productos que se elaboren bajo el convenio de socio estratégico.

El socio estratégico se sujetará a las condiciones que establezca la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para el desarrollo del eje laboral, que estarán establecidas en el instrumento jurídico correspondiente o en las regulaciones que se emitan para el efecto en dicho eje; además que, se acogerá a las normas de seguridad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El documento de inicio del proceso de selección de socio estratégico incluirá la determinación del servidor público que será el encargado de suscribir el convenio, quien no podrá ser la autoridad que ejerza la administración del convenio, quien preferentemente será, el Subdirector General de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social o quien hiciere sus veces, para cuyo caso, se necesitará resolución de delegación. En caso de que el documento de inicio no determine el servidor público que suscribirá el convenio, se entiende que será la autoridad que tenga la representación legal de la entidad.

La máxima autoridad podrá delegar la suscripción de convenios para socio estratégico mediante Resolución previa, a pedido de la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Rehabilitación Social a nivel nacional, o quien hiciere sus veces.

Capítulo IV
Obligaciones del Socio Estratégico

Artículo 33. Uso y mantenimiento de instalaciones.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral que utilicen las áreas e instalaciones de los Centros de Privación de Libertad invertirán en el mantenimiento de éstas y adquirirán mobiliario, maquinaria y demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto del convenio.

Respecto del pago por el uso de servicios públicos, las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, realizarán las gestiones en las entidades competentes para la separación de medidores y asignación de servicios públicos que correspondan diferentes a los que están bajo responsabilidad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En caso de que esta separación no pueda ser efectuada, se descontará dichos valores en donaciones para el mejoramiento de las condiciones de privación de libertad de las personas privadas de libertad, mejoramiento de talleres, adquisición de materiales o inversiones en los proyectos productivos institucionales.

Artículo 34. Capacitación a personas privadas de la libertad.- Las personas naturales o jurídicas con las que se suscriban convenios para viabilizar la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad, en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral, capacitarán a las personas privadas de libertad en actividades productivas legales que permitan su desarrollo integral y reinserción social y económica, para lo cual, deberán presentar un cronograma semestral de las capacitaciones que vayan a realizar a las personas privadas de la libertad que se encuentran inmersas en actividades productivas.

Las capacitaciones a las que se refiere este artículo se realizarán como servicio efectuado por la entidad beneficiaria del convenio, en coordinación con la planificación anual de los centros de privación de libertad, y en estricto respeto al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y respeto a los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Artículo 35. Remuneración a personas privadas de libertad.- Las personas naturales o jurídicas que viabilicen la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral pagarán los estipendios a las personas privadas de libertad de acuerdo con los parámetros de remuneración establecidos en la legislación laboral vigente y las divisiones de la remuneración establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

La persona privada de libertad no mantiene vínculo laboral alguno con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Las remuneraciones se acreditarán a las personas privadas de libertad a través de las cuentas destinadas para el efecto conforme lo determina el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 36. Número de socio estratégico por centro de privación de libertad.- Los centros de privación de libertad que alberguen hasta 3.999 personas privadas de libertad independientemente del tipo, podrán contar con un (1) socio estratégico, sea este, una personas natural o jurídica que viabilice la prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

En el caso de los centros de privación de libertad con una población penitenciaria mayor a 4.000 personas privadas de libertad contarán con mínimo dos (2) socios estratégicos.

Artículo 37. Facturación de otros proyectos.- El socio estratégico designado, deberá asumir la facturación y/o compra de los materiales reciclados que se generen en cada centro de privación de libertad, de manera directa o indirectamente como prestadores de los servicios de facturación para estos conceptos.

Para otros proyectos que demanden la intervención del socio estratégico para la facturación, estos procesos se realizarán a través de la autorización que emita la administración del socio estratégico.

Artículo 38. Distribución de la utilidad.- Las utilidades que generen los procesos de prestación de servicios y la comercialización de los bienes y productos que realizan las personas privadas de libertad en el marco de las actividades del eje de tratamiento laboral se reinvertirán en los centros de privación de libertad de conformidad con los siguientes parámetros:

1. Veinte por ciento (20%) para el mantenimiento del centro de privación de libertad;
2. Veinte por ciento (20%) para la inversión y fortalecimiento de talleres;
3. Diez por ciento (10%) para la inversión para servicios auxiliares;
4. Quince por ciento (15%) para la inversión en formación laboral y capacitación;
5. Quince por ciento (15%) para la inversión en los ejes de cultura, deporte, educación, salud y vinculación familiar, y;
6. Veinte por ciento (20%) para el socio estratégico, adicional al costo que genere la materia para su producción y comercialización.

En el caso de organizaciones no gubernamentales, fundaciones o instituciones sin fines de lucro que realicen actividades productivas en los centros de privación de libertad y que expresen voluntariamente que no recibirán el porcentaje asignado como socio estratégico, este 20% será redistribuido en la inversión y fortalecimiento de talleres y en formación laboral y capacitaciones.

La distribución de recursos se realizará a través de donación o figura jurídica que se encuentre autorizada en la normativa vigente.

Artículo 39. Cumplimiento de disposiciones de seguridad y registros.- El socio estratégico y el personal que ingrese para la capacitación o ejecución de las actividades propuestas en la oferta técnica e instructivo de operación, están obligados a cumplir con todas las disposiciones de seguridad aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En ningún caso se permitirá el ingreso de artículos prohibidos o ilegales, ni de artículos no autorizados.

Artículo 40. Seguros.- El socio estratégico adoptará las medidas de seguridad necesarias para el espacio físico, y se ser el caso, contratará un seguro. El centro de privación de libertad y la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no se responsabilizará por las pérdidas, robos o daños en los artículos o espacios físicos.

Artículo 41. Diseño e implementación de proyectos productivos institucionales.- La autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, diseñará y coordinará la implementación de proyectos productivos institucionales con la finalidad de optimizar los recursos públicos y generar sustentabilidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Estos proyectos productivos se registrarán por las normas que rigen el presupuesto general del Estado y el control de los recursos públicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 42. Prohibiciones.- El socio estratégico y las personas que ejecuten actividades relacionadas con la oferta técnica, tienen las siguientes prohibiciones:

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

1. Ingresar sin autorización de la autoridad competente al espacio donde se realizan las actividades del socio estratégico;
2. Conceder créditos o adelantos de remuneración a las personas privadas de libertad;
3. Amenazar, extorsionar, explotar de cualquier forma o intimidar de cualquier forma a las personas privadas de libertad;
4. Vender o revender los productos, bienes o artículos a las personas privadas de libertad; y,
5. Pagar en efectivo a las personas privadas de libertad y fomentar el uso de dinero al interior de los centros de privación de libertad.

Capítulo V
Renovación y Terminación de Convenios para Socio Estratégico

Sección Primera
Renovación del Convenio para Socio Estratégico

Artículo 43. Plazo.- Los convenios que habiliten socios estratégicos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tendrán una duración de al menos dos años y máximo cuatro años renovables por dos ocasiones.

El plazo sugerido para la implementación del proyecto productivo a cargo del socio estratégico se establecerá en la oferta técnica.

Artículo 44. Renovación.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a través de la máxima autoridad del centro de privación de libertad podrá, en virtud de las necesidades del centro de privación de libertad, recomendar a la autoridad de rehabilitación social, la renovación del convenio, previo informe de cumplimiento de obligaciones y objeto del convenio.

La recomendación de renovar el convenio se realizará con sesenta (60) días previos al cumplimiento del plazo previsto en el convenio.

En caso de que exista la recomendación de renovación, se pondrá en conocimiento de la autoridad encargada de la Subdirección General o quien hiciere sus veces, quien dispondrá a la administración del convenio, se notifique por escrito al proveedor de la intención de la entidad pública.

El proveedor en el término de cinco (5) días informará por escrito la respuesta a la renovación.

Artículo 45. Aceptación de la renovación por parte del proveedor.- En caso de que el socio estratégico acepte la renovación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda que incluye el informe de necesidad de renovación, documentos de las autoridades de rehabilitación social y de la subdirección general o quienes hicieren sus veces, la notificación y la respuesta del proveedor, y, elaborará el convenio de renovación, en los mismos términos y condiciones y por el plazo previsto en el convenio inicial.

Artículo 46. Negativa a la renovación por parte del proveedor.- En caso de que el socio estratégico no acepte la intención de renovar el convenio, se procederá con el informe técnico para la terminación del convenio; y de ser el caso, la activación del procedimiento de selección, conforme este Reglamento. En todos los casos, se procurará que las personas privadas de libertad accedan a actividades y participen en el eje de tratamiento laboral.

Sección Segunda
Terminación del Convenio para Socio Estratégico

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

Artículo 47. Causas de terminación.- El convenio para socio estratégico en los centros de privación de libertad, puede terminar por las siguientes circunstancias:

1. Cumplimiento del plazo del convenio;
2. Negativa del socio estratégico a la intención de renovar el convenio;
3. Caso fortuito o fuerza mayor en los términos previstos en la legislación vigente;
4. Por mutuo acuerdo de las partes; o,
5. Por terminación unilateral por parte de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo 48. Terminación del convenio por cumplimiento del plazo.- El convenio de cooperación para el socio estratégico terminará cuando se cumpla el plazo establecido en el convenio.

Artículo 49. Terminación del convenio por negativa del proveedor a la intención de renovar el convenio.- El socio estratégico podrá rechazar la intención de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social de renovar el convenio en los mismos términos y condiciones. Cuando este rechazo se produzca se procederá conforme el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo 50. Terminación del convenio por caso fortuito o fuerza mayor.- El convenio de socio estratégico podrá terminarse cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del convenio.

La determinación de caso fortuito o fuerza mayor se realizará conforme el Código Civil vigente.

Cuando se termine el convenio por esta causal, las áreas competentes de acuerdo a este Reglamento, realizarán las gestiones para la continuidad del eje laboral.

Artículo 51. Terminación del convenio por mutuo acuerdo de las partes.- El convenio de socio estratégico podrá terminar por mutuo acuerdo de las partes cuando la ejecución de este no convenga a los intereses institucionales y del proveedor del servicio.

La intención de dar por terminado de mutuo acuerdo se expresará a través de la administración del convenio cuando esta provenga de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y por carta firmada por el proveedor o por su representante cuando provenga de este. A estos documentos se adjuntará los informes de las áreas sustantivas o de la máxima autoridad del centro; así como, del pedido motivado del socio estratégico, cuando la iniciativa provenga de este.

La parte a la cual le solicitan la terminación por mutuo acuerdo tendrá el término de cinco (5) días para responder por escrito al planteamiento de terminación por mutuo acuerdo. Las comunicaciones se gestionarán con la administración del convenio de socio estratégico.

Cuando la intención de las partes sea proceder con la terminación, la administración del convenio remitirá al área de asesoría jurídica institucional la documentación que corresponda para que se elabore el documento jurídico que corresponda.

En caso de que no exista intención de alguna de las partes para terminar por mutuo acuerdo, se estará a la terminación unilateral prevista en este Reglamento.

Artículo 52. Terminación unilateral del convenio.- La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá dar por terminado el convenio de manera unilateral cuando la administración del convenio reporte cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Uno o más incumplimientos a las obligaciones del socio estratégico determinadas en el convenio;
2. Informe de la administración del convenio o del responsable del control y seguimiento o del responsable de la coordinación y organización del servicio de socio estratégico, en el que se desprenda que el socio estratégico

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

incurrir en alguna de las prohibiciones determinadas en este Reglamento;

3. Informe de seguridad penitenciaria o de la Policía Nacional en el que se determine que el socio estratégico está utilizando las instalaciones asignadas para almacenar armas, municiones, explosivos, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, alcohol, tabacos o cigarrillos, teléfonos celulares o satelitales, o cualquier artículo prohibido o no autorizado;

4. Exista denuncias con documentos fehacientes y firmas de responsabilidad en instituciones públicas tanto de la Función Judicial como de las Funciones Ejecutiva y/o Legislativa, o por parte de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, respecto de cobros irregulares, doble facturación, falta de pago de remuneraciones a las personas privadas de libertad, o explotación naturaleza a personas privadas de libertad;

5. Exista denuncias con documentos fehacientes de los que se desprenda que el socio estratégico gestiona donaciones para personas privadas de libertad específicas o pabellones específicos que evidencien favoritismos; o,

6. Por no convenir a los intereses de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previo informe debidamente justificado de la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción, o quien hiciere sus veces, de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, o de la Coordinación General Administrativa Financiera.

La administración del convenio informará a la autoridad que ejerza la Subdirección General o quien hiciere sus veces, y procederá a hacer el informe de terminación unilateral, mismo que notificará al socio estratégico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “*entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” o al “*Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” se entenderá que se trata del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, o quien hiciere sus veces, en virtud de cualquier cambio institucional que se realice conforme la facultad de dirección y organización de la administración pública otorgada constitucionalmente al Presidente de la República.

SEGUNDA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la “*autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*”, se entiende que se refiere a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

TERCERA.- Cuando el presente reglamento haga referencia a la autoridad de “*diagnóstico y desarrollo integral de personas privadas de libertad en régimen cerrado*” se entiende que se refiere a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral o Dirección de Medidas Cautelares y Penas Privativas de Libertad, o quien hiciere sus veces, en virtud de la estructura o re estructura de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

CUARTA.- En ningún caso, se puede considerar un restaurante, bar, o emprendimiento de comida preparada dentro del centro de privación de libertad como un proyecto productivo institucional y consecuentemente no se habilitará socios estratégicos para expendio de comida de cualquier tipo al interior de centros de privación de libertad para consumo de personas privadas de libertad. Se exceptúa de esta prohibición, aquellos proyectos productivos institucionales destinados a brindar alimentación a servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, servidores de seguridad interna y perimetral, personal de los servicios que se presten en centros de privación de libertad, en cuyos casos, las personas privadas de libertad trabajarán para un socio estratégico, bajo los parámetros dispuestos en esta Resolución. Se exceptúa también los proyectos productivos institucionales destinados a elaborar *snaks* en cuyos casos, las personas privadas de libertad trabajarán para un socio estratégico, bajo los parámetros dispuestos en esta Resolución.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0069-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2022

QUINTA.- El socio estratégico seleccionado para cualquier actividad es el responsable de los bienes producidos y elaborados por las personas privadas de libertad, así como de verificar su calidad y de realizar las acciones para el otorgamiento de permisos, registros sanitarios, y demás aspectos para su comercialización y garantías de seguridad para el consumo y/o expendio.

SEXTA.- Los centros de adolescentes infractores no pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y no se determinan como centros de privación de libertad, sino como lugares y espacios específicos para ejecutar y cumplir las medidas socioeducativas para adolescentes infractores con un régimen jurídico distinto y diferenciado, en consecuencia, no se aplicarán estas disposiciones para el régimen aplicable a adolescentes infractores ni para los centros de adolescentes infractores.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Subdirección General o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o quien hiciere sus veces, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral o quien hiciere sus veces, y a los centros de privación de libertad, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

OCTAVA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de ciento ochenta (180) días contados desde la suscripción de esta Resolución, las máximas autoridades de centros de privación de libertad y la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral o quien hiciere sus veces, revisarán los proyectos institucionales existentes en los centros de privación de libertad y realizarán las acciones para que dicho funcionamiento se adecúe a las disposiciones contenidas en este Reglamento, incluyendo la elaboración de convenios. Cuando fenezca el plazo dado en esta disposición sin que se hubiesen legalizado los proyectos con el respectivo convenio, se negará el ingreso de cualquier tercero que ejecute actividades productivas en los centros de privación de libertad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos días del mes de septiembre de dos mil ventidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

gv/mp/mm